

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA  
CONDADO DE LOS ÁNGELES

**AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA**

**ESTE ES UN AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL. LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO, YA QUE EL ACUERDO PROPUESTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS LEGALES Y PROPORCIONARLE POSIBLES BENEFICIOS. ESTE NO ES UN AVISO DE UNA DEMANDA EN SU CONTRA NI UNA SOLICITUD DE UN ABOGADO.**

**I. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE ESTE AVISO?**

El propósito de este Aviso es (i) informarle sobre una propuesta de acuerdo (en adelante el “Acuerdo”) de una demanda colectiva en los Casos de fugas de gas del sur de California (en adelante la “Acción”) contra los Demandados Southern California Gas Company y Sempra Energy (denominados colectivamente como los “Demandados”) ante el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles; (ii) informarle sobre sus derechos en relación con el Acuerdo; e (iii) informarle sobre una audiencia judicial en la que el Tribunal determinará si concede la aprobación final del Acuerdo, que se celebrará el viernes 29 de abril de 2022, ante el Honorable Juez Daniel J. Buckley, Juez del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California, 90012 (en adelante la “Audiencia de aprobación definitiva”).

**II. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?**

En 2016, los Demandantes Bradley J. DeRuiter, Kimya L. DeRuiter, Patrick D. Butcher, Karin Y. Butcher, Alexander Berger, Edward Yin Lee y Helen Han-Lee (denominados colectivamente como los “Demandantes”) presentaron una demanda colectiva (en adelante la “Demanda colectiva sobre la propiedad”) contra los Demandados. En la demanda colectiva, los Demandantes afirman que los Demandados violaron la ley como resultado de un incidente que tuvo lugar el 23 de octubre de 2015 relacionado con un pozo de almacenamiento de gas natural en las instalaciones de almacenamiento de gas natural de Aliso Canyon y los supuestos impactos dentro de las cinco millas de la ubicación del pozo.

Los Demandados niegan las reclamaciones de los Demandantes.

Las partes llegaron a un acuerdo antes de que el Tribunal resolviera los reclamos y las alegaciones de las partes en la Acción.

Este Aviso no debe entenderse como una expresión de ninguna opinión del Tribunal en cuanto al fondo de los reclamos de los Demandantes o de las alegaciones de los Demandados. Los Demandantes y los Demandados reconocen que resolver estas y otras cuestiones importantes

llevaría mucho tiempo, sería incierto y costoso, lo cual es parte del motivo del Acuerdo.

### III. ¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ACUERDO PROPUESTO?

Los Demandantes y los Demandados han llegado a un acuerdo para resolver la Acción en nombre de los residentes de la zona que no presentaron demandas individuales contra los Demandados. El Tribunal ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo de conciliación como justo, razonable y adecuado. El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación definitiva, como se describe a continuación, para considerar si el Acuerdo es definitivo.

Usted es un “Miembro del grupo de demandantes colectivos” si es una persona o empresa que poseía o alquilaba propiedades dentro de las cinco millas del pozo SS-25 ubicado en las instalaciones de almacenamiento de Aliso Canyon de los Demandados en cualquier momento entre el 23 de octubre de 2015 y el 18 de febrero de 2016 (en adelante el “Acuerdo colectivo”). Quedan excluidas del Grupo de demandantes colectivos las personas, empresas o entidades que hayan presentado una acción individual contra los Demandados que se haya coordinado con otros casos en los Casos de fuga de gas del sur de California, JCCP (Procedimientos de coordinación del consejo del Poder judicial) N.º 4861.

Si recibió una postal sobre el Acuerdo propuesto por correo, entonces es probable que cumpla con los criterios para ser un Miembro del grupo de demandantes colectivos. Además, si ha recibido más de una copia del aviso por correo postal, esto puede deberse a que es Miembro del grupo de demandantes colectivos en virtud de más de una propiedad en la que tenía un derecho posesorio. En ese caso, usted puede, como se explica más adelante, recibir los beneficios del Acuerdo o tomar otras medidas con respecto al Acuerdo en cuanto a cada propiedad que reúna los requisitos. Si usted es copropietario de una propiedad calificada, usted y su(s) copropietario(s) compartirán la compensación del acuerdo asignada para esa propiedad.

### IV. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS CLAVE DEL ACUERDO PROPUESTO?

Los términos clave del Acuerdo propuesto son las siguientes:

**1. Monto del acuerdo.** Los Demandados acordaron pagar cuarenta millones de dólares (USD 40.000.000) en calidad del monto total y máximo en dólares que estarán obligados a pagar en relación con esta demanda colectiva, si el Tribunal concede la aprobación final y se cumplen todas las demás condiciones. Este monto incluye todos los pagos a (i) los miembros de la acción colectiva a cambio de la Exención de responsabilidad (como se describe a continuación), (ii) los Demandantes como retribuciones por servicios representativos del grupo (como se describe más adelante), (iii) los abogados de los Demandantes en concepto de honorarios de los abogados y costos del litigio realmente incurridos en la Acción (como se describe a continuación), y (iv) los costos para administrar los pagos de beneficios de los Miembros del grupo de demandantes colectivos.

2. **Beneficio del acuerdo.** Cada Miembro del grupo de demandantes colectivos que no se haya excluido a sí mismo del Grupo de demandantes colectivos será elegible para recibir un cheque de liquidación (en adelante, el “Cheque de beneficios”) por un importe que represente una *parte prorrateada* por cada propiedad elegible del fondo del acuerdo. **No necesita comunicarse con nadie ni enviar ninguna información para recibir un Cheque de beneficios si es un Miembro del grupo que recibió un aviso por correo postal.** Todos los Miembros del grupo que tengan un derecho posesorio en cada propiedad residencial o comercial dentro del Grupo recibirán una *parte prorrateada* de este monto.

Los Cheques de beneficios se pagarán exclusivamente con el Monto del acuerdo, y no se sumarán a dicho importe. El monto del pago de los beneficios podría aumentar o disminuir en función de los factores establecidos en el Acuerdo de conciliación, incluidos (por ejemplo) el número de Miembros del grupo y los reclamos que cumplan los requisitos. Como se indicó, si usted es un Miembro del grupo con respecto a más de una propiedad calificada, puede ser elegible para recibir un pago de beneficios por cada una de dichas propiedades.

Si no recibió un aviso por correo postal, pero cree que reúne los requisitos para ser Miembro del grupo de demandantes colectivos, visite [www.PorterRanchPropertyClass.com](http://www.PorterRanchPropertyClass.com) para enviar la información necesaria para verificar su elegibilidad como Miembro del grupo y garantizar su participación en el Acuerdo.

3. **Exención de responsabilidad.** Los Demandantes y todos los Miembros del grupo que no se hayan excluido a sí mismos del Grupo renunciarán a ciertos reclamos contra los Demandados, sus afiliados, ciertos predecesores y sucesores, y otras partes establecidas en el Acuerdo de conciliación. Específicamente, una vez que el Administrador del acuerdo realice los pagos a los Miembros del grupo de demandantes colectivos, que será a más tardar 20 días después de que el Acuerdo sea definitivo, los Demandantes y cada uno de los Miembros del grupo de demandantes colectivos, en nombre propio y en nombre de sus respectivos herederos, cesionarios, beneficiarios, sucesores, agentes, administradores, funcionarios, empleados, representantes, albaceas, fideicomisarios, socios, predecesores y abogados (en adelante las “Partes exoneradas del grupo del acuerdo”) liberan y eximen por completo a los Demandados, y todos sus futuras, actuales y antiguas empresas matrices directas e indirectas, subsidiarias, divisiones, afiliadas, predecesoras, sucesoras y cesionarias, y a sus futuros, actuales y antiguos directores, empleados, gerentes, funcionarios, mandantes, agentes, aseguradoras, reaseguradoras, accionistas, abogados, asesores, consultores, representantes, socios, empresas conjuntas, contratistas, vendedores, mayoristas, revendedores, distribuidores, minoristas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y agentes (las “Partes exoneradas del grupo del acuerdo”) de todos y cada uno de los reclamos, causas de acción, daños o pérdidas, conocidos o desconocidos, relacionados o derivados de las alegaciones en la Demanda colectiva sobre la propiedad, incluidos los relacionados o derivados del presunto incidente y la fuga de gas natural en el pozo SS-25 ubicado en la instalación de almacenamiento de gas de Aliso Canyon que se descubrió el 23 de octubre de 2015 o alrededor de esa fecha, así como de cualquier costo de desembolso directo relacionado (los “Reclamos exonerados del grupo del acuerdo”). Para evitar dudas, esta Exención de responsabilidad no se extiende a ningún reclamo, causa de acción, daño o pérdida relacionados

con lesiones personales o muerte por negligencia. Esto se conoce como la “Exención de responsabilidad”. En términos generales, la Exención de responsabilidad evitará que cualquier Miembro del grupo de demandantes colectivos presente alguna demanda o reclamo con respecto a la propiedad relacionada con el incidente del 23 de octubre de 2015 relativo a un pozo de almacenamiento de gas natural ubicado en las instalaciones de almacenamiento de gas natural de Aliso Canyon (incluidos los reclamos que alegan que los Demandados violaron la ley o cualquier otro reclamo, que fue o podría haber sido afirmado en la Acción). Sin embargo, esta Exención de responsabilidad no se extiende a ningún reclamo, causa de acción, daño o pérdida relacionados con lesiones personales o muerte por negligencia.

**4. Honorarios de abogados/costo de litigio, retribuciones a los representantes del grupo y costos de administración del acuerdo.** El Tribunal determinará el monto de los honorarios de los abogados y los costos de litigio que se otorgarán a los Abogados del grupo (identificados a continuación) a partir del Monto del acuerdo por investigar los hechos y la ley durante la Acción, litigar la Acción desde 2016 y negociar el Acuerdo propuesto de la acción. Los Abogados del grupo solicitarán al Tribunal que les otorgue los honorarios de los abogados del Monto del acuerdo por un monto que no exceda el 33 % del Monto del acuerdo (es decir, USD 13.200.000) y los costos de litigio que no superen los USD 250.000. Los Abogados del grupo también solicitarán al Tribunal que otorgue a cada uno de los Demandantes representantes una cantidad que no supere los USD 12.500 del Monto del acuerdo por sus servicios ofrecidos al Grupo y en su nombre. Los Abogados del grupo harán su solicitud en una moción de honorarios de abogados y costos de litigio que se presentará ante el Tribunal al menos 60 días antes de la Audiencia de aprobación definitiva. Después de que se presente la moción de honorarios de abogados y costos de litigio, se podrán obtener copias de los Abogados de la demanda colectiva, del expediente del Tribunal o en [www.PorterRanchPropertyClass.com](http://www.PorterRanchPropertyClass.com).

Los Demandantes pagarán los honorarios de los abogados, los costos de litigio o la remuneración a los representantes del grupo aprobados por el Tribunal exclusivamente del Monto del acuerdo (y no aparte). Además, los costos para administrar el Acuerdo (que no excedan los USD 250.000) se pagarán con el importe del Acuerdo al administrador del acuerdo designado por el Tribunal, BrownGreer PLC (el “Administrador del acuerdo”).

**LOS PUNTOS 1 A 4 DE LA SECCIÓN IV ANTERIOR SOLO PROPORCIONAN UN RESUMEN GENERAL DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO. PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS EXACTOS DEL ACUERDO, PUEDE CONSULTAR EL PROPIO ACUERDO DE CONCILIACIÓN. EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN ESTÁ DISPONIBLE EN [WWW.PORTERRANCHPROPERTYCLASS.COM](http://WWW.PORTERRANCHPROPERTYCLASS.COM) O A TRAVÉS DEL ABOGADO DEL GRUPO.**

## V. ¿QUIÉN REPRESENTA AL GRUPO DE DEMANDANTES COLECTIVOS?

El Tribunal ha designado a los abogados de las siguientes firmas para que actúen como abogados del Grupo (en adelante los “Abogados del grupo”) a los efectos del Acuerdo propuesto:

<p>Roland Tellis Evan Zucker BARON &amp; BUDD, P.C. 15910 Ventura Blvd, Suite 1600 Encino, Ca 91435 Teléfono: 818.839.2320 Fax: 818. 986.9698 <a href="mailto:rtellis@baronbudd.com">rtellis@baronbudd.com</a> <a href="mailto:ezucker@baronbudd.com">ezucker@baronbudd.com</a></p>	<p>Raymond P. Boucher BOUCHER LLP 21600 Oxnard Street, Suite 600 Woodland Hills, Ca 91367-4903 Teléfono: 818.340.5400 Fax: 818.340.5401 <a href="mailto:Ray@Boucher.La">Ray@Boucher.La</a></p>
<p>Derek W. Loeser Amy Williams-Derry Alison Chase KELLER ROHRBACK L.L.P. 1201 Third Avenue, Suite 3200 Seattle, WA 98101 Teléfono: 206.623.1900 Fax: 206.623.3384 <a href="mailto:dloeser@kellerrohrback.com">dloeser@kellerrohrback.com</a> <a href="mailto:awilliams-derry@kellerrohrback.com">awilliams-derry@kellerrohrback.com</a> <a href="mailto:achase@kellerrohrback.com">achase@kellerrohrback.com</a></p>	<p>Robert J. Nelson LIEFF CABRASER HEIMANN &amp; BERNSTEIN, LLP 275 Battery Street, 29th Floor San Francisco, Ca 94111-3339 Teléfono: 415.956.1000 Fax: 415.956.1008 <a href="mailto:rnelson@lchb.com">rnelson@lchb.com</a></p>
<p>Taras Kick THE KICK LAW FIRM, APC 201 Wilshire Blvd. Santa Mónica, CA 90401 Teléfono: 310.395.2988 Fax: 310.395.2088 <a href="mailto:Taras@kicklawfirm.com">Taras@kicklawfirm.com</a></p>	

## VI. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES DEL ACUERDO PROPUESTO?

Los Demandantes y los Demandados acordaron todos los términos del Acuerdo propuesto a través de extensas negociaciones en condiciones de igualdad entre los Abogados del grupo y los abogados de los Demandados, con la ayuda competente de un tándem de mediadores profesionales, el Honorable Juez Louis M. Meisinger (jubilado) y el Honorable Juez Scott Gordon (jubilado) de Signature Resolutions, LLC. Las Partes han llegado al Acuerdo propuesto después de sopesar los beneficios del Acuerdo frente a las probabilidades de éxito o fracaso en la Acción,

incluida la posibilidad de certificación colectiva, la posibilidad de un juicio sumario, la incertidumbre del juicio, la reparación legal potencialmente disponible para el Grupo en el juicio, las probables demoras en la Acción si fuera llevada a juicio y después del juicio, y los retrasos y riesgos asociados con cualquier apelación.

Los Demandantes y los Abogados del grupo han llegado a la conclusión de que el Acuerdo propuesto proporciona beneficios sustanciales al Grupo, evita un litigio prolongado adicional y es lo mejor para el Grupo. Los Demandantes y los Abogados de los demandantes han llegado a la conclusión de que el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado.

Los Demandados niegan haber cometido cualquier infracción y niegan tener cualquier responsabilidad, pero creen que lo mejor para ellos es resolver la Acción en los términos establecidos en el Acuerdo de conciliación para evitar más gastos, incertidumbres, inconvenientes y perturbaciones comerciales como resultado de la Acción.

## VII. ¿QUÉ DEBE SABER Y HACER AHORA?

***USTED PUEDE PARTICIPAR EN EL ACUERDO.*** No es necesario que presente un reclamo para participar en el Acuerdo y recibir el Cheque de beneficios descrito en este Aviso. Si poseía o alquilaba una propiedad en un radio de cinco millas del pozo SS-25 ubicado en la instalación de almacenamiento de Aliso Canyon entre el 23 de octubre de 2015 y el 18 de febrero de 2016 (el “Período de tiempo pertinente”) y recibió un aviso de este Acuerdo por correo, no necesita tomar ninguna medida para participar en el Acuerdo. Sin embargo, si no recibió un aviso del Acuerdo por correo o no está seguro de si es un Miembro del grupo, puede visitar [www.PorterRanchPropertyClass.com](http://www.PorterRanchPropertyClass.com) y completar un Formulario de elegibilidad de los miembros del grupo para brindar información que confirme que usted es un Miembro del grupo válido. Los Miembros del grupo estarán representados por los Demandantes y los Abogados del grupo. No se le cobrará por sus servicios. Los Abogados del grupo recibirán una tarifa solo si el Tribunal aprueba el Acuerdo y la adjudicación de honorarios, si corresponde, será establecida por el Tribunal y pagada del Monto del acuerdo. Si usted participa en el Acuerdo, estará obligado por cualquier sentencia u otra disposición final de la Acción, incluida la Exención de responsabilidad establecida en el Acuerdo de conciliación, y no podrá presentar reclamos contra los Demandados por separado si dichos reclamos están dentro del alcance de la Exención.

***PUEDE OPTAR POR NO PARTICIPAR DEL ACUERDO.*** Si no desea ser un Miembro del grupo y no quiere participar en el Acuerdo y recibir un Cheque de beneficios, puede excluirse del Grupo completando un aviso de intención de exclusión (denominado “Solicitud de exclusión”) y enviándolo por correo o entregándolo en mano al Administrador del acuerdo a la dirección que figura a continuación, a más tardar el lunes 11 de abril de 2022. Su aviso de intención de exclusión debe: (a) indicar su nombre completo, dirección actual y número de teléfono; (b) contener la dirección de la propiedad calificada en la que tenía un derecho posesorio durante el Período de tiempo relevante; (c) contener su firma personal y original o la firma original de una persona previamente autorizada por la ley, como un fideicomisario, tutor o persona que actúe en

virtud de un poder notarial, para actuar en su nombre (es decir, no son válidas las firmas confirmadas, reproducidas, facsímiles u otras firmas no originales); y (d) declarar inequívocamente su intención de ser excluido del Grupo, de ser excluido del Acuerdo, de no participar en el Acuerdo y de renunciar a todos los derechos a los beneficios del Acuerdo. Las declaraciones que se oponen en general al Acuerdo o a términos específicos del Acuerdo, pero que no expresan claramente la intención de ser excluido según lo establecido anteriormente, no son Solicitudes de exclusión válidas. Si usted es Miembro del grupo con más de una propiedad calificada, la Solicitud de exclusión puede especificar que usted está optando por la exclusión en alguna de las propiedades y no todas, indicándolo expresamente en la Solicitud de exclusión e identificando específicamente aquellas propiedades en las que está optando por la exclusión. A falta de tal especificación, se entenderá que la Solicitud de exclusión se refiere a todas las propiedades que cumplan los requisitos. Ninguna persona podrá pretender ejercer los derechos de exclusión de otra persona, ni pretender excluir a los Miembros del grupo como grupo, conjunto o clase que implique a más de un Miembro del grupo, ni excluir a más de un Miembro del grupo en un solo documento, ni como agente o representante; cualquiera de estas supuestas exclusiones será tratada como Miembros del grupo. No obstante, los abogados de un Miembro del grupo pueden preparar y presentar las Solicitudes de exclusión de un Miembro del grupo.

### ***PUEDE OBJETAR O TOMAR OTRAS ACCIONES.***

**1. Objeciones al acuerdo.** Cualquier Miembro del grupo de demandantes colectivos que no se haya excluido a sí mismos con éxito del Grupo de demandantes puede oponerse a la aprobación del Acuerdo, a cualquier aspecto del Acuerdo o al Acuerdo de conciliación, a la solicitud de honorarios de los abogados y costos de litigio, o a la solicitud de una adjudicación de servicios del representante del grupo de Demandantes. Para objetar, puede enviar por correo o entregar en mano una copia de la objeción al Administrador del acuerdo, en la dirección indicada más abajo, el lunes 11 de abril de 2022 o antes, o puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y objetar oralmente el Acuerdo sin presentar primero ninguna objeción por escrito al Administrador del acuerdo. Para ser oportunas, las objeciones por escrito que se envíen por correo deben tener un matasellos del 11 de abril de 2022, y las objeciones que se entreguen en mano deben ser recibidas por el Administrador del acuerdo antes del 11 de abril de 2022. Para que sea válida, cada objeción por escrito debe: (a) indicar el nombre completo, la dirección actual y el número de teléfono del Miembro de la grupo; (b) contener la dirección de la propiedad que hace que el Miembro del grupo esté dentro del alcance del grupo; (c) declarar que el Miembro del grupo se opone al Acuerdo, en su totalidad o en parte; (d) indicar si la objeción se aplica solo al objetor o a todo el Grupo; (e) indicar con precisión los motivos de la objeción; (e) proporcionar copias de cualquier documento que el Miembro del grupo desee presentar para respaldar su posición; (f) indicar si el Miembro del grupo tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva; e (g) indicar si el Miembro del grupo estará representado por un abogado independiente.

Además, el abogado que haga valer una objeción en nombre de uno o varios Miembros del grupo deberá (1) presentar un aviso de comparecencia ante el Tribunal antes del 11 de abril de 2022; (2) presentar una declaración jurada que acredite su representación de cada uno de los

Miembros del grupo en cuyo nombre se presenta la objeción; (3) indicar si la objeción se aplica solo a los objetores o a todo el Grupo; (4) indicar con especificidad los motivos de la objeción; (5) presentar una declaración jurada que especifique la cantidad de veces durante el período anterior de cinco años que han objetado a un acuerdo de demanda colectiva en su propio nombre o en nombre de un Miembro del grupo; y (6) cumplir con cada uno de los requisitos (a) a (g) para una objeción establecidos anteriormente.

**2. Comparecencias en la Audiencia de aprobación definitiva.** No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de aprobación definitiva.

**3. Otras mociones o presentaciones relacionadas con la Acción o el Acuerdo.** No es necesario que presente ninguna moción relacionada con la Acción o el Acuerdo ante el Tribunal. Sin embargo, si no se ha excluido del Acuerdo y desea presentar una moción ante el Tribunal en relación con el Acuerdo o la Acción, debe presentar correctamente una moción, junto con todos los documentos de respaldo, en la Acción ante el Secretario del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, y debe enviar por correo o entregar personalmente una copia de dicha moción, junto con todos los documentos de respaldo, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de los Demandados en las direcciones que se indican a continuación antes del 11 de abril de 2022.

## VIII. ¿QUÉ SUCEDERÁ EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

El Tribunal llevará a cabo la Audiencia de aprobación definitiva en la Sala SS-001 del Palacio de Justicia de Spring Street, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, el viernes 29 de abril de 2022. En ese momento, el Tribunal determinará, entre otras cosas, (i) si la Conciliación debe ser aprobada definitivamente como justa, razonable y adecuada, (ii) si la Demanda debe ser desestimada con perjuicio de acuerdo con los términos del Acuerdo de conciliación, (iii) si los Miembros del grupo deben quedar vinculados por la Exención de responsabilidad establecida en el Acuerdo de conciliación y reproducida en el Apéndice, (iv) el importe de los honorarios de los abogados y los gastos que se adjudicarán a los Abogados de los demandantes, si corresponde, y (v) el importe de las indemnizaciones por servicios que se concederán a los Demandantes representantes por sus servicios como representantes del grupo, si corresponde. La audiencia de aprobación del Tribunal se puede posponer, aplazar o continuar por Orden del Tribunal y solo con aviso al grupo a través del sitio web en [www.PorterRanchPropertyClass.com](http://www.PorterRanchPropertyClass.com).

## IX. ¿CÓMO PUEDE OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA ACCIÓN, LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN O EL AVISO?

Las descripciones de la Acción, la Conciliación y el Acuerdo de conciliación en este Aviso son solo un resumen general. En caso de conflicto entre este Aviso y el Acuerdo de conciliación,

prevalecerán los términos del Acuerdo de conciliación. Todos los documentos presentados en este caso, incluido el Acuerdo de conciliación completo, están disponibles para que los revise y copie (a su costo) en la oficina del Secretario del Tribunal o por medio del Servicio de Imágenes de Documentos de Casos del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, en [lacourt.org](http://lacourt.org). También puede obtenerse una copia del Acuerdo de conciliación poniéndose en contacto con los Abogados del grupo en las direcciones o números de teléfono indicados en la Sección V, o descargarse de [www.PorterRanchPropertyClass.com](http://www.PorterRanchPropertyClass.com). Cualquier pregunta relacionada con este Aviso, el Acuerdo de conciliación o la Conciliación puede dirigirse a los Abogados del grupo. También puede buscar el consejo y la asesoría de su propio abogado, a su cargo, si así lo desea.

**NO ESCRIBA NI LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL, A LA OFICINA DEL SECRETARIO NI A LOS DEMANDADOS PARA HACER PREGUNTAS SOBRE ESTE AVISO, LA CONCILIACIÓN O EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.**

**X. ¿CUÁLES SON LAS DIRECCIONES QUE PUEDE NECESITAR?**

**Abogado del grupo:**

Roland Tellis Evan Zucker BARON & BUDD, P.C. 15910 Ventura Blvd, Suite 1600 Encino, Ca 91435 Teléfono: 818.839.2320 Fax: 818. 986.9698 <a href="mailto:rtellis@baronbudd.com">rtellis@baronbudd.com</a> <a href="mailto:ezucker@baronbudd.com">ezucker@baronbudd.com</a>	Raymond P. Boucher BOUCHER LLP 21600 Oxnard Street, Suite 600 Woodland Hills, Ca 91367-4903 Teléfono: 818.340.5400 Fax: 818.340.5401 <a href="mailto:Ray@Boucher.La">Ray@Boucher.La</a>
--	---

<p>Derek W. Loeser  Amy Williams-Derry  Alison Chase  KELLER ROHRBACK L.L.P.  1201 Third Avenue, Suite 3200  Seattle, WA 98101  Teléfono: 206.623.1900  Fax: 206.623.3384  <a href="mailto:dloeser@kellerrohrback.com">dloeser@kellerrohrback.com</a>  <a href="mailto:awilliams-derry@kellerrohrback.com">awilliams-derry@kellerrohrback.com</a>  <a href="mailto:achase@kellerrohrback.com">achase@kellerrohrback.com</a></p>	<p>Robert J. Nelson  LIEFF CABRASER HEIMANN &amp; BERNSTEIN,  LLP  275 Battery Street, 29th Floor  San Francisco, Ca 94111-3339  Teléfono: 415.956.1000  Fax: 415.956.1008  <a href="mailto:rnelson@lchb.com">rnelson@lchb.com</a></p>
<p>Taras Kick  THE KICK LAW FIRM, APC  201 Wilshire Blvd.  Santa Mónica, CA 90401  Teléfono: 310.395.2988  Fax: 310.395.2088  <a href="mailto:Taras@kicklawfirm.com">Taras@kicklawfirm.com</a></p>	

**Abogado de los demandados:**

<p>James Dragna  David Schrader  Joseph Duffy  MORGAN, LEWIS &amp; BOCKIUS LLP  300 South Grand Ave.  Los Ángeles, CA 90071  Teléfono: 213.612.2500  Fax: 213.612.2501  <a href="mailto:james.dragna@morganlewis.com">james.dragna@morganlewis.com</a>  <a href="mailto:david.schrader@morganlewis.com">david.schrader@morganlewis.com</a>  <a href="mailto:joseph.duffy@morganlewis.com">joseph.duffy@morganlewis.com</a></p>	
--	--

**Administrador del acuerdo:**

Porter Ranch Property Class Settlement Administrator [Administrador del acuerdo de propiedad de Porter Ranch]  
P.O. Box 25477  
Richmond, VA 23260  
Teléfono: (888) 435-0445  
[Administrator@PorterRanchPropertyClass.com](mailto:Administrator@PorterRanchPropertyClass.com)

**XI. LO QUE DEBE INCLUIR EN CUALQUIER DOCUMENTO QUE ENVÍE RELACIONADO CON LA ACCIÓN.**

Al enviar cualquier documento al Administrador del acuerdo, al Tribunal, a los Abogados del grupo o a los Abogados de los demandados, es importante que tanto su sobre como cualquier documento que se encuentre dentro contenga la siguiente información de identificación del caso: Casos de fuga de gas en el sur de California, Demanda colectiva de propiedad, JCCP 4861. También debe incluir su nombre completo, dirección, dirección de correo electrónico y un número de teléfono donde se lo pueda localizar.